

Instituto Superior Tecnológico
Para el Desarrollo ISPADE

Reglamento de Evaluación de Profesores



Resolución de aprobación OCS: Resolución OCS-2024-006

Código: ISP009REP

Fecha de aprobación: 26 de enero de 2024

**El Órgano Colegiado Superior del
Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE:**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo Art. 352 que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 355 que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de la Educación Superior (LOES) determina: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 151 de la LOES establece que: “las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y escalafón del personal académico establece:
“Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Co-evaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- c) Heteroevaluación para las actividades de docencia.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

Que, el artículo 96 del Reglamento de Carrera y escalafón del personal académico establece que:
Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente”;

Que, el artículo 215 del Reglamento de Carrera y escalafón del personal académico dispone que:
“la evaluación integral del desempeño se aplicará al personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos. Esta evaluación abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión académica”;

Que, el artículo 216 del Reglamento de Carrera y escalafón del personal académico dispone que:
“los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral del desempeño del personal académico deben ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación en cada institución de educación superior, asegurando el cumplimiento de los criterios de calidad, pertinencia y transparencia”;

Que, el Artículo 69 del estatuto de Ispade menciona que: “El estudiante está en la obligación de realizar la evaluación docente antes de rendir los exámenes finales del segundo parcial. Los docentes del Instituto serán evaluados por parte de sus estudiantes, sus autoridades y sus pares académicos. Para la planificación y ejecución de estos procesos, se cumplirá todo lo que determina el Reglamento Interno de Evaluación Docente”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROFESORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. El presente reglamento establece las bases generales para la evaluación del personal académico, que formen parte del Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE. Su aplicación será obligatoria para todos los docentes que integran la comunidad educativa del Instituto.

Artículo 2.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE, con el fin de establecer mecanismos claros y objetivos para valorar el desempeño docente. Este proceso busca garantizar que la evaluación sea equitativa, objetiva y transparente, promoviendo la mejora continua del cuerpo académico y contribuyendo a la calidad educativa. La aplicación de este reglamento será obligatoria para todos los docentes que integran la comunidad educativa del Instituto, alineándose con los principios y objetivos institucionales.

Artículo 3.- Fines. Son objetivos de la evaluación:

- a. Establecer un proceso de evaluación que permita valorar las competencias y el rendimiento de los profesores en función de criterios claros y establecidos, asegurando imparcialidad y transparencia.
- b. Impulsar la capacitación de los profesores, identificando áreas de oportunidad para fortalecer su desempeño y contribuir al mejoramiento constante del cuerpo académico.
- c. Asegurar que la enseñanza impartida en el Instituto sea de calidad, promoviendo una educación de excelencia que beneficie a los estudiantes y a la comunidad educativa en general.
- d. Asegurar que el proceso de evaluación sea justo y accesible para todos los profesores, garantizando que todos tengan las mismas oportunidades de ser evaluados de manera objetiva y en condiciones iguales.

TÍTULO II: PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4. El proceso de evaluación. Se realizará de manera obligatoria y estará a cargo de las áreas correspondientes en cada período académico. Las fechas de inicio y finalización estarán estipuladas en el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 5. Componentes de la evaluación. La evaluación se realizará de acuerdo a los componentes:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza, cada semestre, sobre su trabajo y su desempeño académico;
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan al personal académico los pares académicos y directivos de la carrera a la que pertenece el evaluado;
3. Heteroevaluación: Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso educativo desarrollado por el personal académico;
4. Evaluación de autoridad: Es la evaluación que realizan las autoridades al docente, en supervisión al cumplimiento de las políticas internas y de la educación superior.

Artículo 6. La ponderación. Los componentes serán evaluados de la siguiente:

Autoevaluación:	15%
Coevaluación:	30%
Heteroevaluación:	40%
Evaluación Autoridad:	15%

Artículo 7. El proceso de autoevaluación. En el Instituto Superior Tecnológico ISPADE se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. Cada profesor deberá realizar su autoevaluación mediante un cuestionario diseñado por el Vicerrectorado y aprobado por el OCS. El propósito de esta evaluación es permitir al docente reflexionar y analizar su desempeño profesional durante el período académico, desde su propia perspectiva.
- b. La autoevaluación será valorada sobre un total de cien puntos, los cuales se ponderarán junto con el resto de evaluaciones según su peso específico en la calificación final.

Artículo 8. Heteroevaluación. La heteroevaluación se efectuará de la siguiente forma:

- a. Se llevará a cabo en la segunda mitad del período académico vigente, y será realizada por los estudiantes para cada una de las asignaturas impartidas. Esta evaluación tiene como objetivo analizar el desempeño del docente desde la perspectiva de sus estudiantes, proporcionando un análisis crítico y constructivo.
- b. La heteroevaluación será calificada sobre cien puntos y, posteriormente, será ponderada con el resto de las evaluaciones, de acuerdo con su importancia en la evaluación final.

Artículo 9. El proceso de coevaluación. La se coevaluación se desarrollará de la siguiente manera:

- a. En la segunda mitad del período académico en curso, un profesor evaluará el desempeño de un colega dentro del Instituto, cumpliendo con el objetivo de ofrecer una valoración desde la óptica de un par académico. Esta evaluación busca fomentar la colaboración y el intercambio de observaciones entre docentes.
- b. La calificación será sobre cien puntos, que luego serán ponderados según su relevancia dentro de la evaluación final.

Artículo 10. Evaluación de la Autoridad. La evaluación por parte de la autoridad se realizará de la siguiente forma:

- a. En la segunda mitad del período académico en curso y será ejecutado por el Rectorado y/o el Vicerrectorado del Instituto. Su finalidad es realizar un análisis integral del desempeño del docente, evaluando el cumplimiento de sus responsabilidades, su compromiso académico, profesional y ético hacia el Instituto, así como con todos los actores involucrados en la comunidad educativa.
- b. Esta evaluación será fundamental para la valoración global del desempeño docente.

Artículo 11.- Los resultados. Las evaluaciones serán entregadas a cada profesor mediante una ficha de retroalimentación al concluir el período académico. Esta ficha servirá como una herramienta crucial para determinar la continuidad del docente en el Instituto, orientando también posibles áreas de mejora y desarrollo profesional.

Artículo 12. Apelación. En caso de desacuerdo con los resultados de su evaluación, el profesor tendrá el derecho de apelar ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) en un plazo máximo de ocho días después de recibir la notificación. El OCS emitirá una resolución definitiva en un plazo de ocho días laborables, considerando toda la documentación e información relevante del caso.

Artículo 13. Resguardo de información. Todos los datos recogidos en el proceso de evaluación de profesores serán resguardados en el Sistema Académico interno. La Secretaría General garantizará la estricta confidencialidad de la información obtenida, protegiendo los derechos de privacidad de los profesores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA.- Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior, en línea con la autonomía responsable del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Certifico que el presente **Reglamento de Evaluación de Profesores**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante **Resolución OCS-2024-006**, en la ciudad de Quito, DM, a los 26 días del mes de enero de 2024.


Lic. María Magdalena Bravo G. Magíster
RECTORA



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE


Lic. Sofía Bayáncela B. Magíster
SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE